



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
MARTES 15 DE
MAYO DE 2018

No. 15 EXT

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N8-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL PARA EL HOSPITAL INTEGRAL DE TAMAZULA, DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

PAG. 2

ACUERDO
IEPC/CG44/2018.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DEL TRABAJO (PT) Y ENCUENTRO SOCIAL (PES), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 4

ACUERDO
IEPC/CG45/2018.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 31

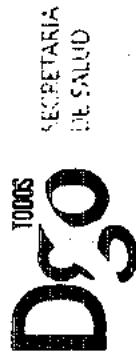
ACUERDO
IEPC/CG46/2018.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 71



**SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES**



SECRETARIA
DE SALUD

De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Mobiliario y Equipo Médico e Instrumental para el Hospital Integral de Tamazula de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006991-N8-2018	\$ 5,000.00	22 de mayo de 2018	22 de mayo 2018 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28 de mayo de 2018 10:00 horas

Partida	Descripción	Clasificación de los Bienes	Cantidad	Unidad de Medida
2	Mesa universal para exploración	Equipo Médico	6	Pieza
8	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	Equipo Médico	6	Equipo
13	Carro para curaciones	Mobiliario Médico	6	Pieza
24	Set reusable de laparoscopia para colección extromía y general	Instrumental	2	Juego

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones seds@durango.gob.mx, los días del 15 al 22 de mayo de 2018 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante depósito en Banco Santander (Mexico) S.A. a la cuenta No 65-50261256-4, clave 0141906550261256347, plaza 3762, sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de mayo de 2018 a las 14:00 horas en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 28 de mayo de 2018 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Hospital Integral Tamazula, ubicado en Calle Carlos Reaf Félix s/n Zona Centro C.P. 34580 Tamazula de Victoria, Durango.
- Plazo de entrega: Del 01 al 30 de junio de 2018
- El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocatoria.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 3º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la LBUAD, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 15 DE MAYO DE 2018
DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RÚBRICA.

ACUERDOS



IEPC/CG44/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DEL TRABAJO (PT) Y ENCUENTRO SOCIAL (PES), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado en dicho Diario Oficial el doce de marzo de dos mil dieciocho.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.

7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.

8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

10. En fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro del convenio de coalición total entre los Partidos Políticos, del Trabajo, MORENA y Encuentro Social para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

11. En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General en sesión extraordinaria número dos aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición total antes referida; en su **"CLAUSA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de coalición"**, establecen que las partes acuerdan presentar el registro de las y los Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, dentro de los plazos legales y modalidades establecidas en la ley, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

12. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.

13. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, el referido máximo Órgano de Dirección aprobó que el propio Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG/22/2018, mediante el cual determinó que



el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

14. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, así como de la Coalición respectiva, de cara al Proceso Electoral Local 2017-2018.

15. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.

16. En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, presentó un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que solicita en términos generales acordar la separación definitiva del Partido Encuentro Social de la coalición total Juntos Haremos Historia en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

17. Con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria número trece, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG36/2018, por el que dio respuesta al escrito referido en el antecedente anterior.

18. El seis de abril de dos mil dieciocho, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, la Lic. Fátima Hernández Jaramillo, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social, presentó un escrito y diversos anexos en la oficinalia de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que solicita se resuelva la pretensión de su instituto político de separarse de la Coalición Total que suscribió con los partidos del Trabajo y Encuentro Social.

19. Con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General, en sesión extraordinaria número catorce, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG37/2018, por el que dio respuesta al escrito señalado en el antecedente anterior.

20. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, la Coalición Total Juntos Haremos Historia, conformado al momento por los partidos MORENA y del Trabajo, presentó su solicitud para registrar las candidaturas a una diputación por el principio de mayoría relativa, de los quince distritos electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, debe registrar, supletoriamente, las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que al tenor de los establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos definitivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalan las leyes.

V. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que las entidades de las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Pùblicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes de la materia.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Pùblicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección Integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea de la Ciudad de México

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes citado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Pùblicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de sus candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

IX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,



los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

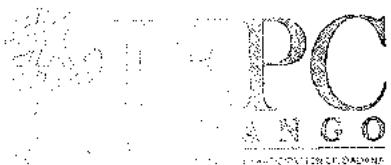
X. Que el artículo 87, numeral 2 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; así mismo, que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

XI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la invocada Ley General, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por algún coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya hay sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

XXII. Que el artículo 88, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que por coalición total se entiende, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XIII. Que el artículo 89, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, ordena que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.

XIV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral.



que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y certidumbre.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los siguientes requisitos para ser diputado, a saber:

a) Ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) Ciudadanos que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado ciudadano duranguense migrante.

c) Saber leer y escribir.

d) Tener veintitrés años cumplidos el día de la elección.

e) No ser secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario de la Procuraduría General del Estado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Alcalde de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes de la fecha de la elección.

f) No pertenecer al clero ni a la administración de algún culto religioso.

g) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

En lo que respecta, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser elegidos para una sola legislatura consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los respaldare, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En lo que respecta lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a diputado en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En lo que respecta, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones y requisitos) que deben cumplir los candidatos o términos establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.



y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XVI.- Que con fundamento por lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad electoral nacional, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XVII. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XVIII. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



XIX. Que el artículo 32, numeral 1, señala que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.

XX. Que, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la ley comicial local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XXI. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera supletoria, y de representación proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracción XI.

XXII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar de manera supletoria las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en commento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos y coaliciones las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

XXIII. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XXIV. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido

Two handwritten signatures are visible at the bottom right of the page. The signature on the left appears to begin with the letter 'C'. The signature on the right is more stylized and less legible.



político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XXV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil diecisiete, y el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa del quince al veinte de abril de dos mil dieciocho.

XXVI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Por lo que, una vez que se verificó las solicitudes presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos, y fue necesario elaborar los requerimientos siguientes:

a) Con oficio número IEPC/SE/0990/2018 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las veintiuna horas nueve minutos, dirigido a Lic. José Isidro Bertin Arias Medrano, representante propietario Partido del Trabajo y al Lic. Christian Alan Jean Esparza, representante propietario MORENA y representante común de la Coalición, mediante el cual se les requirió subsanar lo siguiente:

No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación
1	IV	270 p. 2 Reglamento de	Propietario	Claudia Julieta Dominguez	No presenta solicitud de registro en el SNR-INE



No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación
		Elecciones		Espinoza	
2	IV	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	Suplente	Martha Alicia Aragón Barrios	No presenta solicitud de registro en el SNR-INE
3	V	69 fracción IV CPED	Propietario	Rigoberto Quiñones Samaniego	No anexa renuncia o licencia con 90 días anteriores a la jornada electoral por lo que deberá exhibir el documento correspondiente
4	VIII	69 fracción I, CPED	Suplente	Norma Alicia Santos Avitia	No presenta acta de nacimiento ni constancia de residencia, por lo que deberá presentarlas.
5	X	69 fracción I, CPED	Propietario	Ramón Vázquez Román	La Constancia de residencia debe ser expedida con una antigüedad no mayor a tres meses y señalar el tiempo de residencia. Presentan una del quince de diciembre de 2017 y no dice años de residencia.
6	XI	69 fracción I, CPED	Propietario	Pablo César Aguilar Palacio	La Constancia de residencia debe ser expedida con una antigüedad no mayor a tres meses y señalar el tiempo de residencia. Presentan una del mes de diciembre de 2017 y no dice años de residencia.
7		El Partido del Trabajo presenta un oficio de fecha 9 de enero de 2018, en el que señala entre otros temas que adjunta copia de la resolución del Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, sin embargo, la misma viene incompleta, por lo que deberá entregarla completa.			

b) Con oficio número IEPC/SE/1009/2018 de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las doce horas treinta minutos, dirigido al Lic. Christian Alan Jean Esparza, representante propietario MORENA y representante común de la Coalición, como alcance también se requirió subsanar lo siguiente:

No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Observación
1	I	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña



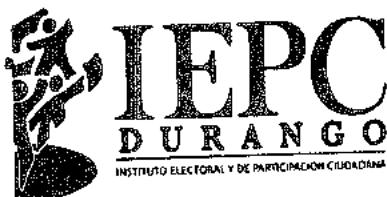
No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Observación	
		Electorales para el Estado de Durango			
2	I	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
3	XI	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
4	XI	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
5	IV	Falta firma de los representantes legales de la Coalición en el escrito de solicitud de registro de candidatas a este distrito			
6	VII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
7	VII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
8	VIII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
9	VIII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
10	X	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
11	X	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
12	XI	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
13	XI	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	
14	XII	Art. 169, de la Ley	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y	



No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Observación
		de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango		no se acompaña el informe de gastos de precampaña de propietario y suplente
15	XII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña de propietario y suplente
16	XII	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	propietario	No presentaron formato de registro en el SNRPC-INE.
17	XII	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	suplente	No presentaron formato de registro en el SNRPC-INE.
18	XIII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña
19	XIII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña
20	XIII	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	propietario	No presentaron formato de registro en el SNRPC-INE.
21	XIII	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	suplente	No presentaron formato de registro en el SNRPC-INE.

Ahora bien, para dar respuesta y solventar los requerimientos anteriores, por parte del representante del Partido del Trabajo y representante de MORENA y representante común de la Coalición, en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se recibieron los siguientes oficios:

- En fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las veinte horas cuarenta minutos, se recibió un oficio sin número sólo señalando como asunto: **contestación de requerimiento**, mismo que firman el representante propietario del Partido del Trabajo y representante propietario de Morena y representante común de la Coalición "Juntos Haremos Historia".
- En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, a las veinte horas cuarenta y dos minutos, se recibió oficio sin número como alcance para dar cumplimiento al oficio IEPC/SE/0990/2018, firmado por el representante propietario del Partido del Trabajo.



- En fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, a las doce horas con treinta minutos, se recibió oficio como alcance para dar cumplimiento al oficio IEPC/SE/1009/2018, firmado por el representante propietario del Partido del Trabajo y representante propietario de Morena y representante común de la Coalición "Juntos Haremos Historia"

Por tanto, de dichos oficios manifiestan y aclaran lo siguiente:

ACLARACIONES AL OFICIO IEPC/SE/0990/2018						
No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación	Respuesta a requerimientos
1	IV	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	Propietario	Claudia Julieta Domínguez Espinoza	No presenta solicitud de registro en el SNR-INE	Se anexa registro
2	IV	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	Suplente	Martha Alicia Aragón Barnios	No presenta solicitud de registro en el SNR-INE	Se anexa registro
3	V	69 fracción IV CPED	Propietario	Rigoberto Quiñones Samaniego	No anexa renuncia o licencia con 90 días anteriores a la jornada electoral por lo que deberá exhibir el documento correspondiente	Se anexa solicitud por tiempo indeterminado, con fecha 20 de marzo de 2018; efectos a partir de la fecha de su presentación.
4	VIII	69 fracción I, CPED	Suplente	Norma Alicia Santos Avitia	a) No presenta acta de nacimiento b) ni constancia de residencia, por lo que deberá presentarlas	a) Se presenta acta de nacimiento original. b) Presento constancia de residencia.
5	X	69 fracción I, CPED	Propietario	Ramón Román Vázquez	La Constancia de residencia debe ser expedida con una antigüedad no mayor a tres meses y señalar el tiempo de residencia. Presentan una del quince de diciembre de 2017 y no dice años de residencia.	Se anexa constancia emitido el 10 de abril de 2018, sin señalar tiempo de residencia.
6	XI	69 fracción I, CPED	Propietario	Pablo César Aguilar Palacio	La Constancia de residencia debe ser expedida con una antigüedad no mayor a tres meses y señalar el tiempo de residencia. Presentan una del mes de diciembre de 2017 y no dice años de residencia.	Se anexa constancia emitido el 9 de abril de 2018, y señala 26 (veintiséis) años de residencia



ACLARACIONES AL OFICIO IEPC/SE/0990/2018

No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación	Respuesta a requerimientos
7		El Partido del Trabajo presenta un oficio de fecha 9 de enero de 2018, en el que señala entre otros temas que adjunta copia de la resolución del Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos internos, sin embargo, la misma viene incompleta, por lo que deberá entregarla completa.				Se anexa la resolución completa de la resolución del Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos.

ACLARACIONES AL OFICIO IEPC/SE/1009/2018

No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Observación	Respuesta a requerimientos
1	I	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	<p align="center">En el oficio señala:</p> <p>"Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos 1 [...] se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permitió aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"</p>
2	I	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	<p align="center">En el oficio señala:</p> <p>"Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos 1 [...] se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permitió aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"</p>
3	IV	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	<p align="center">En el oficio señala:</p> <p>"Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos [...] 4, [...] se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permitió aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"</p>
4	IV	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	<p align="center">En el oficio señala:</p> <p>"Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos [...] 4, [...] se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permitió aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"</p>
5	IV	Falta firma de los representantes legales de la Coalición en el escrito de solicitud de registro de candidatas a este distrito			<p align="center">En fecha 19 de abril de 2018, a las doce horas con treinta y un minutos, ante la presencia de oficialía electoral (acta levantada IEPC/OE-SC-033/2018), se facilitó y firmó por parte de los representantes el escrito de solicitud.</p>



ACLARACIONES AL OFICIO IEPC/SE/1009/2018

No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Observación	Respuesta a requerimientos
6	VII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos [...] 7 [...] se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permito aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"
7	VII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos [...] 7 [...] se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permito aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"
8	VIII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos [...] 8,10, 11, 12 y 13 se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permito aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"
9	VIII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos 1, 4, 7, 8,10, 11, 12 y 13 se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permite aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"
10	X	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos 1, 4, 7, 8,10, 11, 12 y 13 se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permite aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"
11	X	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos 1, 4, 7, 8,10, 11, 12 y 13 se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permite aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"
12	XI	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos

Handwritten signatures of officials involved in the process.


ACLARACIONES AL OFICIO IEPC/SE/1009/2018

No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Observación	Respuesta a requerimientos
		Electorales para el Estado de Durango		informe de gastos de precampaña	1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permitió aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados
13	XI	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permitió aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"
14	XII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña de propietario y suplente	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permitió aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"
15	XIII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña de propietario y suplente	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permitió aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"
16	XII	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	propietario	No presentaron formato de registro en el SNRPC-INE.	Se anexa registro
17	XII	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	suplente	No presentaron formato de registro en el SNRPC-INE.	Se anexa registro
18	XIII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	propietario	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos de precampaña	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe de gastos de precampaña, al respecto me permitió aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados"
19	XIII	Art. 169, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado	suplente	No se especifica si llevaron a cabo precampaña y no se acompaña el informe de gastos	En el oficio señala: "Respecto de las imprecisiones que se solicitan sean aclaradas con motivo de especificar si en los distritos 1, 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 se llevaron a cabo precampaña, y de ser así no se acompaña el informe


ACLARACIONES AL OFICIO IEPC/SE/1009/2018

No.	Distrito	Fundamento legal	Candidato	Observación	Respuesta a requerimientos
		de Durango		de precampaña	de gastos de precampaña, al respecto me permito aclarar y especificar, que no se llevaron precampañas en los distritos mencionados
20	XIII	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	propietario	No presentaron formato de registro en el SNRPC-INE.	Se anexa registro
21	XIII	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	suplente	No presentaron formato de registro en el SNRPC-INE.	Se anexa registro

Del análisis de los requisitos, se puede concluir que cumplen con cada uno de los requerimientos realizados. No pasa desapercibido, que en cuanto hace al requerimiento al Distrito X, al candidato propietario Ramón Román Vázquez, que presente residencia expedida en tiempo no mayor a tres meses y señalando tiempo de residencia, si bien presenta un nuevo documento con fecha 10 de abril de 2018, sin embargo, no señala tiempo de residencia. Al respecto, debe tenerse presente la jurisprudencia 96/2011, el cual señala que "legislación electoral local únicamente ordena exhibir la constancia de residencia en caso de discordancia entre el domicilio registrado en la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente", al revisar la documentación que se anexa en el expediente del candidato se puede observar que Ramón Román Vázquez anexa:

- **Acta de nacimiento:** señala nació en la localidad de Arturo Martínez Adame, Gómez Palacio, Durango.
- **Credencial de electoral:** señala que tiene como domicilio la Arturo Martínez Adame, Gómez Palacio, Durango.
- **Solicitud de registro ante el IEPC:** señaló como domicilio la localidad de Arturo Martínez Adame, s/n, Gómez Palacio, Durango; con residencia de 55 años.
- **Constancia de domicilio:** expedido el 10 de abril de 2018, se señala que radica en Gómez Palacio, Durango.
- **Formulario de Aceptación de Registro del Candidato del INE:** se señaló como entorno geográfico DURANGO/10-GÓMEZ PALACIO.

Por lo que, con estas referencias y atendiendo a la jurisprudencia antes referida, se puede concluir que el c. Ramón Román Vázquez, siempre ha tenido la residencia en Gómez Palacio, Durango.

XXVII. Que tal y como previamente se ha señalado los Partidos Políticos y Coaliciones tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros



en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo impromrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos y Coaliciones deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en su caso, para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación valida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se establecerá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el



tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.

- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.
- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registran ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

XXVIII. Que de conformidad con lo que dispone al artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Clave de la credencial para votar;
- e) Firma para el que se les postula; y



g) Los candidatos a Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos candidatas, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

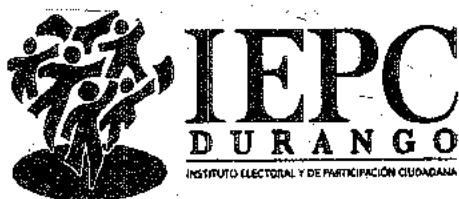
De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXIX. Que, en razón de lo anterior, la Coalición "Juntos Haremos Historia" que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos por el principio de mayoría relativa presentó el catorce de abril de dos mil dieciocho la documentación respectiva de cada uno de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Coalición que nos ocupa, y una vez que desahogó el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Coalición que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumplió lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Elección.

Por lo tanto, quedan, y en aras de verificar el cumplimiento en lo que respecta al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas por el Principio de Mayoria Relativa, postuladas por la



coalición "Juntos Haremos Historia", se advierte que la conformación de su lista de candidaturas por el principio de Mayoria Relativa se encuentra representada por 7 hombres y 8 mujeres.

Por lo que atendiendo a lo establecido en los incisos a) y b) del punto de Acuerdo tercero del Acuerdo IEPC/CG09/2018, se tiene que el orden de los distritos locales electorales de mayor a menor votación válida emitida a favor de la Coalición "Juntos Haremos Historia" durante el Proceso Electoral 2015-2016, y por ende la conformación de los tres bloques de distritos es el siguiente:

Conformación de bloques de acuerdo a la votación válida emitida a favor de la Coalición "Juntos Haremos Historia" durante el Proceso Electoral 2015-2016			
Votos	Partido	Distrito	Bloques
15279	PT	15	Bloque 1
9724	PT	14	
6660	PT	6	
5983	PES	13	
5912	PES	4	
5355	PT	2	Bloque 2
5108	MORENA	1	
5054	MORENA	5	
4994	MORENA	9	
4871	PT	3	
4595	MORENA	8	Bloque 3
3130	MORENA	11	
2766	PES	12	
2314	PT	10	
1629	MORENA	7	

De esta forma, analizando lo establecido en el inciso c) del punto de Acuerdo tercero del Acuerdo IEPC/CG09/2018, relativo a que en cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género, en correlación con la integración de la lista de candidaturas de la coalición "Juntos Haremos Historia", se advierte lo siguiente:



Verificación del principio de paridad de género en cada uno de los bloques de candidaturas postuladas por el Partido Duranguense

Bloque	Distrito	Género de la candidatura de carácter propietaria	Paridad por bloque
Bloque 1	15	H	3 Mujeres 2 Hombres
	14	M	
	6	M	
	13	H	
	4	M	
Bloque 2	2	M	3 Hombres 2 Mujeres
	1	H	
	5	H	
	9	H	
	3	M	
Bloque 3	8	M	3 Mujeres 2 Hombres
	11	H	
	12	M	
	10	H	
	7	M	

M Mujer
H Hombre

En esa tesitura, se tiene que en cada bloque se han postulado fórmulas cuyo número no excede de tres postulaciones de un mismo género, toda vez que el primer y tercer bloque se conforman por tres candidaturas representadas por mujeres y dos por hombres, mientras que el segundo bloque se integra por tres candidaturas representadas por hombres y dos por mujeres.

Asimismo, tomando en consideración que conforme a lo establecido en el inciso d) que establece que menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.

Por tanto, en lo que respecta a la postulación de candidaturas de la coalición "Juntos Haremos Historia", cumple efectivamente con este criterio por las razones siguientes:



- a) En el caso particular, el segundo y tercer bloque es encabezado por fórmula integrada por una mujer, lo cual se aprecia en los distritos locales electorales números dos y ocho.
- b) Los dos distritos con menor votación en cada bloque, son los siguientes:

Distritos con menor votación en cada bloque		
Bloque	Distrito	Género de la candidatura de carácter propietaria
Bloque 1	13	H
	4	M
Bloque 2	3	H
	9	M
Bloque 3	10	H
	7	M

M. Mujer
H. Hombre

De esta forma, se tiene que la conformación de las candidaturas postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia", cumple con cabalidad lo dispuesto en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Colegiado para el caso particular de la postulación de candidaturas por el principio de Mayoria Relativa.

XXX. En conclusión, se observa que la solicitud de registro de candidatos por el principio de mayoría relativa de la Coalición "Juntos Haremos Historia", fue presentada en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, que fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con la solicitud se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.

XXXI. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicha Coalición y los institutos políticos que lo conforman se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.



XXXII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por la Coalición que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXXIII. Para el caso de que la Coalición "Juntos Haremos Historia" considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permito adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estima pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, párrafo 3, 4, 23; párrafo 1, inciso e, 87, numeral 2 y 8, 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, 88, numeral 2, 89, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos; 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 27, numeral 1, fracción i, 32, numeral 1, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Coalición "Juntos Haremos historia" el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Mayoria Relativa, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase a la Coalición "Juntos Haremos Historia" la constancia respectiva.

TERCERO. Se otorga a la Coalición "Juntos Haremos Historia" un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que este figure en la boleta electoral en términos del considerando XXXIII.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Comuníquese esta determinación a cada uno de los partidos políticos que conforman la Coalición "Juntos Haremos Historia", para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kalo Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arambula Quiñones, que da fe.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018
REGISTRO DE CANDIDATOS | SIRC

MORENA PES PT | MORENA PES PT
MAYORÍA RELATIVA

Distrito	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
I	Gurrola	Vega	Luis Ivan	Propietario	H
	Reyes	Hernández	Emmanuel David	Suplente	
II	Amaya	Rosales	Sandra Lilia	Propietario	M
	Acosta	Torres	Wendy Aly	Suplente	
III	Barboza	Morales	Guadalupe Ivonne	Propietario	M
	Quiñonez	Samaniego	Brenda Clarisa	Suplente	
IV	Domínguez	Espinosa	Claudia Julieta	Propietario	M
	Aragón	Barrios	Martha Alicia	Suplente	
V	Quiñónez	Samaniego	Rigoberto	Propietario	H
	Soto	Rivas	José Cruz	Suplente	
VI	Martell	Nevarez	Cinthya Leticia	Propietario	M
	Reyes	Alvarez	Elida Rubid	Suplente	
VII	Pérez	Herrera	Karen Fernanda	Propietario	M
	Martinez	Rodríguez	Viviana	Suplente	
VIII	López	Villezcas	Ausencia	Propietario	M
	Santos	Avitia	Norma Alicia	Suplente	
IX	Delgado	Mendoza	Mario Alfonso	Propietario	H
	Solís	Vaquera	Antonio	Suplente	
X	Román	Vázquez	Ramón	Propietario	H
	Ortega	Bermudez	José Carmen	Suplente	
XI	Aguilar	Palacio	Pablo César	Propietario	H
	Cardiel	Luna	Gerardo	Suplente	
XII	Tovar	Valero	Elia del Carmen	Propietario	M
	Ortega	Castañeda	Claudia Isela	Suplente	
XIII	Amador	Castro	Pedro	Propietario	H
	Aguirre	Saucedo	José Antonio	Suplente	
XIV	Rivera	Ramírez	Alma Virginia	Propietario	M
	Núñez	Fernández	Maria Guadalupe	Suplente	
XV	Carrillo	Soto	Jesús	Propietario	H
	Cumplido	Muñoz	Gabino	Suplente	



IEPC/CG45/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos /



Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.

7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
10. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.
11. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
12. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, así como de la Coalición respectiva, de cara al Proceso Electoral Local 2017-2018.
13. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
14. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Movimiento Ciudadano presentó diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.
- V. Que el apartado 10 establecido en la fracción II del artículo 173 de la invocada Constitución Federal, establece que las elecciones se celebrarán simultáneamente con las diputaciones federales.



Diputados a las legislaturas de los estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las legislaturas de los estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

- VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.



- IX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la invocada Ley General, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
- XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:
- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
 - Saber leer y escribir.
 - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
 - No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en



servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán



capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

- XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.
- XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Comicial Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.
- XVII. El Consejo General es el Órgano Superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracción XI de la invocada Ley Comercial Local.



- XVIII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar de manera supletoria las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayría Relativa; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputaciones por el principio de Mayría Relativa.
- XIX. Que en las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.
- XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XXI. Que acorde con el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayría Relativa del quince al veinte de abril de dos mil dieciocho.
- XXII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de



inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Por lo que, una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por el Movimiento Ciudadano, se advirtió la omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que fue necesario elaborar los requerimientos siguientes:

- Con oficio IEPC/SE/993/2018 de fecha diecisésis de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las veintidós horas con cinco minutos al Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

Distrito	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación
II	187 p2. LIPED 179 p. 3 LIPED 185 LIPED	Propietario	Carlos Epifanio Segovia Mijares	Presenta carta de aceptación de la postulación, pero de igual manera entregan la renuncia a la misma, de diputado en el distrito II, por lo que se debe aclarar la situación. No presenta informe de gastos de precampaña No presenta constancia de registro de plataforma electoral
II	187 p2. LIPED	Suplente	Héctor Gerardo Estrada García	Presenta carta de aceptación de la postulación, pero de igual manera presentan la renuncia a la misma, de diputado en el distrito II, por lo que se debe aclarar la situación.
III	179 p. 3 LIPED 184, p.2 LIPED	Propietario	Gerardo Rodríguez	No presenta informes de gastos de precampaña. El propietario es de género masculino y la suplente de género femenino, por lo que deberá presentar la postulación con personas de mismo género
III	187 p.2 LIPED	Suplente	Laura Torres Salazar	Presenta carta de aceptación de la candidatura por el III y IV distritos y anexa renuncia como candidato al IV distrito, por lo que se debe aclarar la situación.
IV	179 p. 3 LIPED	Propietario	Luz Elena Rodríguez González	No presenta informes de gastos de precampaña
V	179 p. 3 LIPED	Propietario	Luis Fernando Galindo Ramírez	No presenta informes de gastos de precampaña
V	187 p.2 LIPED	Suplente	Gustavo Samuel Palencia Delhumeau	Presenta carta de aceptación de la candidatura como suplente por el V distrito y anexa renuncia a la candidatura sin indicar el distrito, por lo que se debe aclarar la situación.



Distrito	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación
VI	179 p. 3 LIPED	Propietario	José Luis Antúnez Ponce	No presenta informes de gastos de precampaña
VI	69, fracción I, CPED 185 LIPED	Suplente	Jesús Antonio Veloz Aguilera	No anexa constancia de residencia. No presenta constancia de registro de plataforma electoral. No coincide nombre con el señalado en la certificación de candidatos de la Comisión Operativa Nacional y Comisión Nacional de convenciones y procesos internos de fecha 13 de abril de 2018. Ni con el escrito de solicitud de registro donde ponen a la C. Melina Campa Duarte, debe aclarar quién es el suplente, si Melina Campa Duarte o Jesús Antonio Veloz Aguilera.
VII	187 p.2 LIPED	Propietaria	Erika Yanet Reta Gómez	No presenta documentación, solo registro en el SNR. No coincide el nombre con el asentado en la certificación referida pero si en la solicitud de registro presentada por el partido.
VII	187 p.2 LIPED	Suplente	Lucia Lizet Flores Martínez	No presenta documentación, por lo que deberá presentar documentos correspondientes para integrar expediente completo.
VIII	179 p. 3 LIPED 185 LIPED	Propietario	José Natividad Aguilar Bueno	No presenta informes de gastos de precampaña No presenta constancia de registro de plataforma electoral
IX	187 p.2 LIPED	Propietario	Cruz Salvador Maynez Pulido	En el formato del SNR está registrado como propietario y como suplente David Alexis Reyes Ojeda, pero en la solicitud de registro viene Cruz Salvador Maynez Pulido como propietario y es de quien anexan documentación, y documentación de Osvaldo Sánchez Cervantes como suplente, por lo que se requiere aclarar en definitiva quien es el propietario y suplente en esta fórmula. No presenta constancia de registro de plataforma. No presenta informe de gastos de precampaña
IX	270 p.2 Reglamento de Elecciones 185 LIPED 179 p.3 LIPED	- Suplente	Osvaldo Sánchez Cervantes	
X	185 LIPED 179 p. 3 LIPED	Propietario	Rigoberto Flores Ochoa	No presenta constancia de registro de plataforma. No presenta informe de gastos de precampaña
X	187 p.2 LIPED	Suplente	Alberto Alejandro Mata Valadez	No firma la aceptación ni la carta bajo protesta de decir verdad.
XI	185 LIPED 179 p. 3 LIPED	Propietario	Liliana Isabel Estrella Rivera	No presenta constancia de registro de plataforma. No presenta informe de gastos de precampaña
XI	69, fracción I,	Suplente	Brisa Analí García	Presenta copia de constancia de residencia,



Distrito	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación
	CPED		Hernández	debe presentar original
XII	187 LIPED			No coinciden los nombres en el formato del SNR con los señalados en la solicitud de registro y no anexan documentación alguna
XIII	187 LIPED	Propietaria	Rosa Adriana de la Torre Pinto	No anexa documentación, por lo que deberá presentar documentos correspondientes para integrar expediente completo.
XIII	185 LIPED 179 p.3 LIPED 187 LIPED	Suplente	Fabiola Edith Herrera Torrecillas	No presenta constancia de registro de plataforma No presenta informe de gastos de precampaña Anexa renuncia al cargo de candidata a diputada, por lo que deberá aclarar la situación.
XIV	187 p.2 LIPED 185 LIPED 179 p.3 LIPED	propietario	Silvano Venegas Antuna	No firma aceptación de la candidatura ni carta bajo protesta No presenta constancia de registro de plataforma No presenta informe de gastos de precampaña
XIV	184, p. 6 LIPED	Suplente	Juana Pantoja Ramírez	Es de observarse que la suplente es mujer y el propietario es hombre, por lo que deberá presentar la postulación con personas de mismo género.
XV	185 LIPED 179 p.3 LIPED	Propietario	Reynaldo Dozal Ibañez	No presenta constancia de registro de plataforma No presenta informe de gastos de precampaña
XV	187 LIPED 185 LIPED	Suplente	Luis Gerardo Núñez Diaz	En la solicitud no vienen los datos del suplente No presenta constancia de residencia
I-XV	184, numeral 6, LIPED Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018	Propietarios y Suplentes		La postulación de candidaturas por el principio de Mayoria Relativa no da cumplimiento al principio de paridad de género ya que del análisis efectuado se detectó que en sus Candidaturas por el principio de Mayoria Relativa presentan nueve fórmulas integradas por hombres y seis fórmulas integradas por mujeres, por lo que deberá rectificar su lista de candidaturas.

- b. Con oficio IEPC/SE/1004/2018 de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las trece horas con veinte minutos en el domicilio del Partido Político Movimiento Ciudadano se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

Distrito	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación
VI	187 p2 LIPED	Suplente	Jesús Antonio Veloz Aguilera	No coincide el nombre entre el escrito de solicitud del partido y lo asentado en la solicitud de registro en el SNRPyC-INE
VIII	187 LIPED	Suplente	Victor Manuel Ramírez Nuñez	No coincide el segundo apellido del suplente entre el oficio de la solicitud del partido y la documentación presentada por el candidato



Distrito	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación
				(acta de nacimiento, credencial de elector).
XIV	187 p2 LIPED	Propietario	Silvano Venegas Antuna	En el oficio de solicitud del partido falta el segundo apellido del propietario. El formato de registro en el SNRPyC-INE no se encuentra firmado por el candidato.

Ahora bien, mediante tres oficios sin número, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en fechas dieciocho de abril a las veintidós horas con tres minutos, así como diecinueve de abril a las diecisésis horas con veinte minutos, y diecisésis horas con veintiún minutos, respectivamente, todos firmados por la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Durango respecto a los requerimientos emitidos por esta autoridad en lo tocante a sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, el Partido Político que nos ocupa informó lo siguiente:

Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
II	Propietario	Carlos Epifanio Segovia Mijares	Presenta carta de aceptación de la postulación, pero de igual manera entregan la renuncia a la misma, de diputado en el distrito II, por lo que se debe aclarar la situación. No presenta informe de gastos de precampaña No presenta constancia de registro de plataforma electoral	Aclara que por una omisión involuntaria anexó el documento de carta de renuncia, por lo que solicita la devolución del documento. Anexa copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan informes de precampaña a nivel local. Anexa copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva.
II	Suplente	Héctor Gerardo Estrada García	Presenta carta de aceptación de la postulación, pero de igual manera presentan la renuncia a la misma, de diputado en el distrito II, por lo que se debe aclarar la situación.	Aclara que por una omisión involuntaria anexó el documento de carta de renuncia, por lo que solicita la devolución del documento.



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
III	Propietario	Gerardo Rodriguez	No presenta informes de gastos de precampaña. El propietario es de género masculino y la suplente de género femenino, por lo que deberá presentar la postulación con personas de mismo género.	Anexa copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local. Anexa copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva; Respecto al cumplimiento del principio de paridad de género solicita se apruebe la fórmula en los términos precisados toda vez que tiene la intención de potencializar la participación de la mujer en el proceso electoral que transcurre.
III	Suplente	Laura Torres Salazar	Presenta carta de aceptación de la candidatura por el III y IV distritos y anexa renuncia como candidato al IV distrito, por lo que se debe aclarar la situación.	Aclara que por una omisión involuntaria anexó el documento de carta de renuncia, por lo que solicita la devolución del documento, así mismo anexa Carta de Aceptación de postulación como candidata a Diputada Local suplente por el Principio de Mayoria Relativa en el distrito III.
IV	Propietario	Luz Elena Rodriguez González	No presenta informes de gastos de precampaña	Anexa copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C P Lizandro Nuñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local.
V	Propietario	Luis Fernando Galindo Ramírez	No presenta informes de gastos de precampaña	Anexa copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local.
V	Suplente	Gustavo Samuel Palencia Delhumeau	Presenta carta de aceptación de la candidatura como suplente por el V distrito y anexa renuncia a la candidatura sin indicar el distrito, por lo que se debe aclarar la situación.	Aclara que por una omisión involuntaria anexó el documento de carta de renuncia, por lo que solicita la devolución del documento.
VI	Propietario	José Luis Antúnez Ponce	No presenta informes de gastos de precampaña	Sustituye el candidato propietario para lo cual proporciona la siguiente información de la nueva candidata: I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo: Dora Elizabeth Ruiz Ruiz II. Lugar y fecha de nacimiento: Gómez Palacio, Dgo. 06 de mayo de 1979. III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo: Enrique W Sánchez 105, Zona Centro, Canatlán, Durango; en el cual dice contar con veinte años de residencia. IV. Ocupación: Empleada. V. Clave de la credencial para votar: RZRZDR62062410M900 Para tal efecto anexe la siguiente documentación: - Escrito bajo protesta decir verdad de aceptación como candidata a Diputada Local



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<p>Propietaria por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito VI firmada por la interesada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por la interesada donde manifiesta cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. - Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la interesada. - Copia certificada del Acta de nacimiento de la interesada. - Constancia de residencia signada por la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento de Canatlán a favor de la interesada. - Formulario de Aceptación de Registro como Candidato ante el SNRPyC-INE. - Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva. - Copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan informes de precampaña a nivel local. <p>Adicionalmente es importante mencionar, en apoyo a lo anterior, que en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho el C. José Luis Antúnez Ponce, de quien era</p>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				primera instancia se había solicitado fuese registrado como candidato propietario por el distrito VI, presentó ante el Consejo Municipal Cabecera de Distrito del Municipio de Pueblo Nuevo su renuncia con carácter de irrevocable a la Candidatura referida.
VI	Suplente	Jesús Antonio Veloz Aguilera	No anexa constancia de residencia. No presenta constancia de registro de plataforma electoral. No coincide nombre con el señalado en la certificación de candidatos de la Comisión Operativa Nacional y Comisión Nacional de convenciones y procesos internos de fecha 13 de abril de 2018. Ni con el escrito de solicitud de registro donde ponen a la C. Melina Campa Duarte, debe aclarar quién es el suplente, si Melina Campa Duarte o Jesús Antonio Veloz Aguilera.	Sustituye el candidato suplente para lo cual proporciona la siguiente información de la nueva candidata: I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo: María Fernanda Brena Montesinos II. Lugar y fecha de nacimiento: Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca. III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo: Cerro de la Urica 219, Fraccionamiento Lomas del Parque. IV. Ocupación: Empleada. V. Clave de la credencial para votar: BRMNFR96091020M600 Para tal efecto anexa la siguiente documentación: - Escrito bajo protesta decir verdad de aceptación como candidata a Diputada Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito VI firmada por la interesada. - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por la interesada donde manifiesta cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. - Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la interesada.



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada del Acta de nacimiento de la interesada. - Constancia de residencia signada por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango a favor de la interesada. - Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva. - Copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local
VII	Propietaria	Erika Yanet Reta Gómez	No presenta documentación, solo registro en el SNR. No coincide el nombre con el asentado en la certificación referida pero si en la solicitud de registro presentada por el partido.	<p>Sustituye la candidata propietaria para lo cual proporciona la siguiente información de la nueva candidata.</p> <p>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo: Maria Esmeralda Aguirre Moreno</p> <p>II. Lugar y fecha de nacimiento: Durango, Dgo. 26 de septiembre de 1982.</p> <p>III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo: Calle Yerbabuena 118, Fraccionamiento San Isidro, 20 años de residencia.</p> <p>IV. Ocupación: Empleada.</p> <p>V. Clave de la credencial para votar: AGMRES82092610M300</p> <p>Para tal efecto anexa la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito bajo protesta decir



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<p>verdad de aceptación como candidata a Diputada Local Propietaria por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito VII firmada por la interesada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por la interesada donde manifiesta cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. - Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la interesada. - Copia certificada del Acta de nacimiento de la interesada. - Constancia de residencia signada por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango a favor de la interesada. - Formulario de Aceptación de Registro como Candidato ante el SNRPyC-INE. - Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva. - Copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan informes de precampaña a nivel local.
VII	Suplente	Lucia Lizet Flores Martínez	No presenta documentación, por lo que deberá presentar documentos correspondientes para integrar expediente	Sustituye a la candidata suplente para lo cual proporciona la siguiente información de la nueva



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
			completo.	<p>candidata:</p> <p>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo: Niria del Carmen Hernández Zamora</p> <p>II. Lugar y fecha de nacimiento: Durango, Dgo. 07 de marzo de 1994</p> <p>III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo: Calle 8 de julio 718, Colonia IV Centenario, 10 años de residencia.</p> <p>IV. Ocupación: Empleada.</p> <p>V. Clave de la credencial para votar: HEZN94030710M500</p> <p>Para tal efecto anexa la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito bajo protesta decir verdad de aceptación como candidata a Diputada Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito VI firmada por la interesada. - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por la interesada donde manifiesta cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. - Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la interesada. - Copia certificada del Acta de nacimiento de la interesada. - Constancia de residencia signada por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango a favor de la interesada. - Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva. - Copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local.
VIII	Propietario	José Natividad Aguilar Bueno	No presenta informes de gastos de precampaña No presenta constancia de registro de plataforma electoral	- Se anexa copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local. -Se anexa copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva. -Hace la aclaración de que el apellido correcto del Candidato suplente es esta fórmula es NUÑEZ, lo anterior para los efectos legales.
IX	Propietario	Cruz Salvador Maynez Pulido	En el formato del SNR está registrado como propietario y como suplente David Alexis Reyes Ojeda, pero en la solicitud de registro viene Cruz Salvador Maynez Pulido como propietario y es de quien anexan documentación,	- Se aclara que el Propietario es Cruz Salvador Maynez Pulido, y el Suplente Osvaldo Sánchez Cervantes.
IX	Suplente	Osvaldo Sánchez Cervantes	y documentación de Osvaldo Sánchez Cervantes como suplente, por lo que se requiere aclarar en definitiva quien es el propietario y suplente en esta	- Se anexa copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
			fórmula. No presenta constancia de registro de plataforma. No presenta informe de gastos de precampaña	Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local. -Se anexa copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva.
X	Propietario	Rigoberto Flores Ochoa	No presenta constancia de registro de plataforma. No presenta informe de gastos de precampaña	- Se anexa copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local -Se anexa copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva.
X	Suplente	Alberto Alejandro Mata Valadez	No firma la aceptación ni la carta bajo protesta de decir verdad.	- Se anexa escrito bajo protesta decir verdad de aceptación como candidato a Diputado Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito X firmado por el interesado. - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por el interesado donde manifiesta cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
XJ	Propietario	Liliana Isabel Estrella Rivera	No presenta constancia de registro de plataforma. No presenta informe de gastos de precampaña	- Se anexa copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<p>mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan informes de precampaña a nivel local.</p> <p>-Se anexa copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva.</p>
XI	Suplente	Brisa Anali García Hernández	Presenta copia de constancia de residencia, debe presentar original	<p>Sustituye a la candidata suplente para lo cual proporciona la siguiente información de la nueva candidata:</p> <p>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo: María Josefina López Flores</p> <p>II. Lugar y fecha de nacimiento: Gómez Palacio, Dgo. 19 de marzo de 1974</p> <p>III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo: Privada Benito Juárez 209, Colonia Tierra Blanca, Gómez Palacio Durango, 10 años de residencia.</p> <p>IV. Ocupación: Abogada.</p> <p>V. Clave de la credencial para votar: LPFLJS74031910M800</p> <p>Para tal efecto anexa la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito bajo protesta decir verdad de aceptación como candidata a Diputada Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito VI firmada por la interesada. - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por la interesada donde manifiesta cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. - Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<p>Instituto Federal Electoral a favor de la interesada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de nacimiento de la interesada. - Escritura pública expedida por el Licenciado Juan Antonio Alanis Romo Notario Público número 15 con residencia en la Ciudad de Gómez Palacio, a través de la cual hace constar la residencia de la interesada por más de diez años en la Ciudad de Gómez Palacio Durango. - Formulario de Aceptación de Registro como Candidato ante el SNRPyC-INE. - Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva. - Copia simple del oficio número C/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local.
XII		No coinciden los nombres en el formato del SNR con los señalados en la solicitud de registro y no anexan documentación alguna		<p>- Se aclara que el nombre de la Candidata Propietaria es Gabriela Hernández Silva, y como suplente Elvira Balderas Hernández, en virtud de lo cual proporciona la información y documentación siguientes:</p> <p>* Candidata Propietaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo: Hernández Silva Gabriela II. Lugar y fecha de nacimiento: Gómez Palacio, Dgo. 06 de mayo de 1987 III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo:



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<p>Transportistas 338, Fraccionamiento Fidel Velázquez, 15 años de residencia. IV. Ocupación: Empleada. V. Clave de la credencial para votar: HRSLGB78050610M700 Para tal efecto anexa la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito bajo protesta decir verdad de aceptación como candidata a Diputada Local Propietaria por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XII firmada por la interesada. - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por la interesada donde manifiesta cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. - Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la interesada. - Copia simple del Acta de nacimiento de la interesada. - Constancia de residencia signada por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango a favor de la interesada. - Formulario de Aceptación de Registro como Candidato ante el SNRPyC-INE. - Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva. - Copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<p>Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan informes de precampaña a nivel local.</p> <p>* Candidata Suplente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo: Baideras Hernández Elvira II. Lugar y fecha de nacimiento: Gómez Palacio, Dgo. 07 de febrero de 1984 III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo: Felipe Ángeles N2, Lote 21, Colonia José Revueltas, 10 años de residencia. IV. Ocupación: Empleada. V. Clave de la credencial para votar: BLHERL84020710M300 <p>Para tal efecto anexa la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito bajo protesta decir verdad de aceptación como candidata a Diputada Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XII firmada por la interesada - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por la interesada donde manifiesta cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango - Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la interesada - Copia certificada del Acta de nacimiento de la interesada - Constancia de residencia signada por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango a favor de la interesada



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<ul style="list-style-type: none"> - Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva. - Copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local.
XIII	Propietaria	Rosa Adriana de la Torre Pinto	No anexa documentación, por lo que deberá presentar documentos correspondientes para integrar expediente completo.	<p>Anexa la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito bajo protesta decir verdad de aceptación como candidata a Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XIII firmada por la interesada. - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por la interesada donde manifiesta cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango - Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la interesada. - Copia simple del Acta de nacimiento de la interesada. - Constancia de residencia signada por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango a favor de la interesada. - Formulario de Aceptación de Registro como Candidato ante el SNRPyC-INE - Copia simple de la constancia



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<p>de registro de la plataforma electoral respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del oficio número C/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan informes de precampaña a nivel local.
XII	Suplente	Fabiola Edith Herrera Torrecillas	<p>No presenta constancia de registro de plataforma</p> <p>No presenta informe de gastos de precampaña</p> <p>Anexa renuncia al cargo de candidata a diputada, por lo que deberá aclarar la situación.</p>	<p>Sustituye a la candidata suplente para lo cual proporciona la siguiente información de la nueva candidata:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo: Claudia Escalera Rubio II. Lugar y fecha de nacimiento: Lerdo, Dgo. 27 de agosto de 1981 III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo: Garza 415, Fraccionamiento Completo Real del Mezquital, 15 años de residencia. IV. Ocupación: Empleada. V. Clave de la credencial para votar: ESRBCL9108271031600 <p>Para tal efecto anexa la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito bajo protesta decir verdad de aceptación como candidata a Diputada Local Suplente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XII firmada por la interesada. - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por la interesada donde manifiesta cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Constitución Política del



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<p>Estado Libre y Soberano de Durango.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la interesada. - Copia certificada del Acta de nacimiento de la interesada. - Constancia de residencia signada por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango a favor de la interesada. - Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva. - Copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan informes de precampaña a nivel local.
XIV	Propietario	Silvano Venegas Antuna	No firma aceptación de la candidatura ni carta bajo protesta No presenta constancia de registro de plataforma No presenta informe de gastos de precampaña.	<p>Anexa los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrito bajo protesta decir verdad de aceptación como candidato a Diputado Local Propietario por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XIV firmada por el interesado. - Escrito bajo protesta decir verdad firmado por el interesado donde manifiesta cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. - Copia simple de la constancia de registro de la plataforma



Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				electoral respectiva. - Copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local.
XIV	Suplente	Juana Pantoja Ramirez	Es de observarse que la suplente es mujer y el propietario es hombre, por lo que deberá presentar la postulación con personas de mismo género.	Solicita se apruebe la fórmula en los términos precisados toda vez que tiene la intención de potencializar la participación de la mujer en el proceso electoral que transcurre.
XV	Propietario	Reynaldo Dozal Ibañez	No presenta constancia de registro de plataforma. No presenta informe de gastos de precampaña	Se anexa la siguiente documentación: - Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral respectiva. - Copia simple del oficio número MC/DGO/TES/2018/004 dirigido al C.P. Lizandro Núñez Picazo Director de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango no tuvo operación de precampañas locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, razón por la que no presentan Informes de precampaña a nivel local.
XV	Suplente	Luis Gerardo Núñez Diaz	En la solicitud no vienen los datos del suplente. No presenta constancia de residencia	Refiere como datos del candidato suplente los siguientes: i. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo: Luis Gerardo Núñez Diaz



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Aclaración
				<p>II. Lugar y fecha de nacimiento: Sombrerete, Zacatecas. 10 de mayo de 1959</p> <p>III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo: Av. Alfredo Salinas 101, Colonia Ejidal. 30 años de residencia.</p> <p>IV. Ocupación: Comerciante.</p> <p>V. Clave de la credencial para votar: NZDZLS59051032H400</p> <p>Para tal efecto anexa la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de nacimiento del interesado. - Constancia de no antecedentes penales signada por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango a favor del interesado. - Constancia de residencia signada por la el Secretario del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero a favor del interesado.
I-XV	184, numeral 6. LIPED Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018	Propietarios y Suplentes	La postulación de candidaturas por el principio de Mayoria Relativa no da cumplimiento al principio de paridad de género, ya que del análisis efectuado se detectó que en sus Candidaturas por el principio de Mayoria Relativa presentan nueve fórmulas integradas por hombres y seis fórmulas integradas por mujeres, por lo que deberá rectificar su lista de candidaturas.	Luego del análisis de las sustituciones realizadas por el partido político a las postulaciones de sus candidaturas, se obtiene que el partido Movimiento Ciudadano contempla en sus candidaturas ocho fórmulas encabezadas por hombres y siete fórmulas encabezadas por mujeres, atento a lo cual su lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberá ser encabezada por una fórmula encabezada por una mujer.

Así pues, luego del análisis del cumplimiento de los requerimientos realizados, con base en lo establecido en la tabla anterior, así como en los documentos anexos a los oficios signados por la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Durango es importante resaltar los siguientes aspectos:





- Los requerimientos realizados respecto de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por los distritos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV fueron atendidos correctamente en su totalidad, toda vez que fueron atendidos en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para el registro de candidaturas acorde con lo establecido en al numeral 2 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- Respecto de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por los distritos III, y XIV, relativas a la integración de dichas formulas integradas por un propietario hombre y una suplente mujer, se estima conducente otorgarles el registro solicitado; lo anterior se considera así buscando maximizar la participación de las mujeres en la vida política de nuestro Estado, y atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-7/2018 respecto a que en las fórmulas a diputaciones de mayoría relativa cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; pero si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.¹

Así pues, considerando lo determinado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en nuestro país, aunado al compromiso que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango ha dejado de manifiesto para propiciar el cumplimiento del principio de paridad de género, ante la necesidad de maximizar la participación de las mujeres en la vida política local que ha quedado evidenciada en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 emitidos por este Consejo General, se considera procedente otorgar el registro en los términos solicitados.

XXIII. Que tal y como previamente se ha señalado, los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo

¹ Expediente SUP-REC-7/2018. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Treinta y uno de enero de dos mil dieciocho Disponible en: http://www.te.judicial.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0007-2018.pdf



las cuales los Partidos Políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en su caso, para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación valida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de



cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.

- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

XXIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos o candidatas, se deberá acompañar, la documentación siguiente:



- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

- XV. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos por el principio de mayoría relativa presentó el catorce de abril de dos mil dieciocho, la documentación respectiva de cada uno de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político de mérito, y una vez que desahogó los requerimientos realizados en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones de Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Dirección, toda vez que postula 8 fórmulas de candidatos encabezadas por hombres y siete encabezadas por mujeres, atento a lo cual su lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberá ser encabezada por una fórmula integrada por mujeres.

En ese sentido, con objeto de reforzar lo establecido en el párrafo anterior, es preciso mencionar que atendiendo a lo establecido en los incisos a) y b) del punto de Acuerdo tercero del Acuerdo IEPC/CG09/2018, se tiene que el orden de los distritos locales electorales de mayor a menor votación válida emitida a favor del Partido Movimiento Ciudadano durante el Proceso Electoral 2015-2016, y por ende la conformación de los tres bloques de distritos es el siguiente:



Conformación de bloques de acuerdo a la votación válida emitida a favor del Partido Movimiento Ciudadano durante el Proceso Electoral 2015-2016		
Votos	Distrito	Bloques
2112	7	Bloque 1
1646	15	
656	13	
546	6	
321	8	
283	3	Bloque 2
269	11	
250	14	
241	12	
178	9	
144	10	Bloque 3
	1	
	2	
	4	
	5	

De esta forma, analizando lo establecido en el inciso c) del punto de Acuerdo tercero del Acuerdo IEPC/CG09/2018, relativo a que en cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género, en correlación con la integración de la lista de Candidaturas del Partido Ciudadano una vez efectuada la sustitución a la que se refiere el oficio IEPC/CG09/2018, se advierte lo siguiente:

Verificación del principio de paridad de género en cada uno de los bloques de candidaturas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano

Bloque	Distrito	Género de la candidatura de carácter propietaria	Paridad por bloque
Bloque 1	7	M	2 Hombres 3 Mujeres
	15	H	
	13	M	
	6	M	
	8	H	
Bloque 2	3	H	3 Hombres 2 Mujeres
	11	M	
	14	H	
	12	M	
	9	H	



Bloque 3	10	H	3 Mujeres 2 Hombres
	1	M	
	2	H	
	4	M	
	5	H	

M. Mujer
H. Hombre

En esa tesisura, se tiene que en cada bloque se han postulado fórmulas cuyo número no excede de tres postulaciones de un mismo género, toda vez que el primer bloque se integra por tres candidaturas representadas por mujeres y dos por hombres, mientras que el segundo y tercer bloque se conforman por tres candidaturas representadas por hombres y dos por mujeres.

Asimismo, tomando en consideración que conforme a lo establecido en el inciso d), del punto tercero del multicitado Acuerdo, al menos uno de los tres bloques deberá estar encabezado por fórmula integrada por mujeres, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor votación de cada bloque, se tiene que la postulación de candidaturas del Partido Movimiento Ciudadano, cumple efectivamente con este criterio por las razones siguientes:

- a) En el caso particular, el primer bloque es encabezado por fórmula integrada por una mujer, lo cual se aprecia en el distrito local electoral número siete.
- b) Los dos distritos con menor votación en cada bloque, son los siguientes:

Distritos con menor votación en cada bloque		
Bloque	Distrito	Género de la candidatura de carácter propietaria
Bloque 1	6	M
	8	H
Bloque 2	12	M
	9	H
Bloque 3	4	M
	5	H

M. Mujer
H. Hombre

De esta forma, se tiene que la conformación de las candidaturas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano una vez desahogado el requerimiento efectuado por este Órgano Electoral local cumple con cabalidad lo dispuesto en los Acuerdos IEPC/C309/2010 e



IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Colegiado para el caso particular de la postulación de candidaturas por el principio de Mayoria Relativa; máxime que el requerimiento formulado por este Órgano Electoral Local fue subsanado en tiempo y forma.

- XXVI. En conclusión, se observa que la solicitud de registro de candidatos por el principio de mayoría relativa del Partido Movimiento Ciudadano, fue presentada en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, que fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que a la solicitud –una vez hechos y solventados los requerimientos previamente referidos– se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.
- XXVII. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados en los quince distritos electorales locales toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XXVIII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XXIX. Para el caso de que el Partido Movimiento Ciudadano considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido



paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención ó detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral I del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Político Movimiento Ciudadano el registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa en términos de los considerandos XXII y XXVII, así como de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expedíase al Partido Político Movimiento Ciudadano la constancia respectiva.



partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que este figure en la boleta electoral en términos del considerando XXIX.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Comuníquese esta determinación al Partido Político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Se aprobó por seis votos a favor la propuesta de registrar a las postulaciones de las candidaturas suplentes de los distritos XI y XII y la fórmula completa del distrito XIII y la propuesta de precisar que si cumplen con los criterios de paridad de género, de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Dra. Esmeralda Válles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra del Consejero Electoral Lic. Francisco Javier González Pérez.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por mayoría de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra del Consejero Electoral Lic. Francisco Javier González Pérez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018
 REGISTRO DE CANDIDATOS | SIRC



MOVIMIENTO CIUDADANO | MC
 MAYORÍA RELATIVA

Distrito	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
I	Palencia	Núñez	María Martha	Propietario	M
I	Moreno	Barrón	Karla Mayela	Suplente	M
II	Segovia	Mijares	Carlos Epifanio	Propietario	H
II	Estrada	García	Héctor Gerardo	Suplente	H
III	Rodríguez		Gerardo	Propietario	H
III	Torres	Salazar	Laura	Suplente	M
IV	Rodríguez	Gonzalez	Luz Elena	Propietario	M
IV	Aviles	Valdez	Sonia Maribel	Suplente	M
V	Galindo	Ramírez	Luis Fernando	Propietario	H
V	Palencia	Delhumeau	Gustavo Samuel	Suplente	H
VI	Ruiz	Ruiz	Dora Elizabeth	Propietario	M
VI	Brena	Montesinos	Maria Fernanda	Suplente	M
VII	Aguirre	Moreno	Maria Esmeralda	Propietario	M
VII	Hernández	Zamora	Niria Del Carmen	Suplente	M
VIII	Aguilar	Bueno	Jose Natividad	Propietario	H
VIII	Ramírez	Núñez	Victor Manuel	Suplente	H
IX	Maynez	Pulido	Cruz Salvador	Propietario	H
IX	Sánchez	Cervantes	Osvaldo	Suplente	H
X	Flores	Ochoa	Rigoberto	Propietario	H
X	Mata	Valadez	Alberto Alejandro	Suplente	H
XI	Estrella	Rivera	Liliana Isabel	Propietario	M
XI	López	Flores	Maria Josefina	Suplente	M
XII	Hernández	Silva	Gabriela	Propietario	M
XII	Balderas	Hernández	Elvira	Suplente	M
XIII	De la Torre	Pinto	Rosa Adriana	Propietario	M
XIII	Escalera	Rubio	Claudia	Suplente	M
XIV	Venegas	Antuna	Silvano	Propietario	H
XIV	Pantoja	Ramírez	Juana	Suplente	M
XV	Dozal	Ibañez	Reynaldo	Propietario	H
XV	Núñez	Díaz	Jujs Gerardo	Suplente	H



IEPC/CG46/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso



del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.

7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
10. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.
11. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
12. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, así como de la Coalición respectiva, de cara al Proceso Electoral Local 2017-2018.
13. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayoría nómada.



14. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Duranguense presentó diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.



- V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los diputados a las legislaturas de los estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las legislaturas de los estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

- VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual determinarán y harán públicos



los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

- IX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la invocada Ley General, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
- XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:
 - Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.



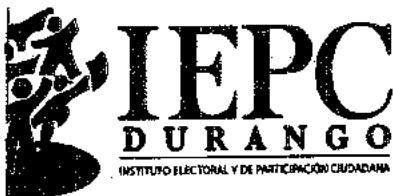
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las



causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.
- XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Comicial Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.
- XVII. El Consejo General es el Órgano Superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracción XI de la invocada Ley Comicial Local.

- XVIII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar de manera supletoria las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos politicos las solicitudes de registro de candidatos a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa.
- XIX. Que en las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.
- XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y el Consejo General está facultado para



register las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa del quince al veinte de abril de dos mil dieciocho.

- XXII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Por lo que, una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por el Partido Duranguense, se advirtió la omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que fue necesario elaborar el requerimiento siguiente:

- a) Con oficio número IEPC/SE/975/2018, de fecha diecisésis de abril de dos mil dieciocho, notificado en el mismo día a las dieciseis horas con dos minutos, se solicitó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, el original de la constancia de residencia del ciudadano Carlos Hugo Martínez Reza, quien fue postulado como candidato a Diputado Propietario por el principio de Mayoria Relativa para el Distrito Local Electoral VI, toda vez que de la verificación de su solicitud, se advirtió que únicamente presentó copia de la constancia referida.

Adicionalmente, se requirió la rectificación de la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, toda vez que del análisis efectuado se detectaron nueve fórmulas integradas por hombres y seis por mujeres, por lo que no se contaba con la paridad de ocho candidatos de un género y siete del otro.

Requerimiento en el que se otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación correspondiente, para que el Partido Duranguense efectuara el desahogo del mismo.

Ahora bien, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la oficinalia de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio PD/PRE/102/2018, firmado por la ciudadana Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, por el cual en atención al requerimiento formulado para



el caso particular de la solicitud de registro de sus candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, informa lo siguiente:

"...III. Respecto a la observación por parte del Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, referente a que se anexo copia simple de la constancia de residencia del C. Carlos Hugo Martínez Reza, tanto en su registro como candidato a diputado por el Principio de Representación Proporcional como en el de mayoría relativa, en ese mismo sentido y para dar cumplimiento al requerimiento IEPC/SE/975/2018, me permite anexar original de la constancia de residencia del candidato en mención, y solicito se le saque copia certificada, para que anexe en ambos expedientes dicha constancia ..."

"...II. En lo que respecta al tema de paridad de género, para dar obediencia a lo mandatado en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018; con fundamento en el artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, me permite informarle que se hará sustitución en el distrito XII, quedando de la siguiente forma:

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
COMO SE REALIZÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO EL 14 DE ABRIL DE 2018		SUSTITUCIÓN PARA CUMPLIR CON LA PARIDAD DE GÉNERO	
DISTRITO XII	CARÁCTER	DISTRITO XII	CARÁCTER
ALEJANDRO VALLES MENA	PROPIETARIO	MARÍA DEL RAYO RODRÍGUEZ SOTO	PROPIETARIO
MANUEL MADRID GÓMEZ	SUPLENTE	VIRIDIANA RIVERA AVALOS	SUPLENTE

Por lo anteriormente descrito, y en virtud de que el C. Alejandro Valles Mena, ya no será candidato propietario por el distrito XII, solicito que su constancia de residencia original, sea integrada al expediente de dicho candidato el cual se encuentra registrado por el principio de representación proporcional.

En este mismo tenor, informo, que este Órgano Electoral, ya cuenta en sus archivos con el expediente de la C. María del Rayo Rodríguez Soto, debido a que la candidata en mención fue registrada en la fórmula 8 por el principio de representación proporcional, por lo que solicito se saque copia certificada del expediente y se anexe a la solicitud de sustitución de la candidatura a diputada por el principio de mayoría relativa, para dar cumplimiento a los (sic) establecido en los artículos 69 de la Constitución del Estado Libre



y Soberano de Durango; y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango...”²

Cabe precisar que al oficio PD/PRE/102/2018, el Partido Duranguense Acompañó la siguiente documentación:

a. Documentación relativa a la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto

- Original de solicitud de registro como candidata a Diputada Propietaria por el principio de Mayoria Relativa para el Distrito Local Electoral XII, consistente en dos fojas, signada por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, en fecha doce de abril de dos mil dieciocho.
- Original de formulario de Aceptación de Registro de Candidatura por los principios de Mayoria Relativa y Representación Proporcional en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos Candidatos e informe de capacidad económica, consistente en dos fojas con firma autógrafa de la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto, con fecha de captura del dieciocho de abril de dos mil dieciocho.
- Copia fotostática de acta de nacimiento, en una foja.
- Copia fotostática de credencial para votar.
- Copia fotostática de constancia de residencia por veinte años aproximados en la localidad de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, signada por el ciudadano José Enrique Estrada Bretado, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, consistente en una foja.
- Original de declaración de aceptación de la candidatura, consistente en una foja, signada por la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto, en fecha doce de abril de dos mil dieciocho.
- Original de carta bajo protesta de decir verdad, consistente en una foja, signada por la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto, en fecha doce de abril de dos mil dieciocho.
- Original de constancia de registro de plataforma electoral del Partido Duranguense, consistente en una foja, signada por el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.
- Copia fotostática de carta de no antecedentes penales, consistente en una foja signada por el licenciado Adolfo Alanís González, en su calidad de Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho.
- Acuse original del manifiesto que el Partido Duranguense no realizará precampaña para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa en los quince distritos locales electorales del estado de Durango, con fecha de aviso del siete de febrero de dos mil dieciocho, consistente en una foja.

² Oficio PD/PRE/102/2018

**b. Documentación relativa a la ciudadana Viridiana Rivera Ávalos**

- Original de solicitud de registro como candidata a Diputada Suplente por el principio de Mayoría Relativa para el Distrito Local Electoral XII, consistente en dos fojas, signada por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, en fecha doce de abril de dos mil dieciocho.
- Original de formulario de Aceptación de Registro de Candidatura por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos e informe de capacidad económica, consistente en dos fojas, con firma autógrafa de la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto, con fecha de captura del dieciocho de abril de dos mil dieciocho.
- Copia fotostática de acta de nacimiento, en una foja.
- Copia fotostática de credencial para votar.
- Original de constancia de residencia por cuatro años en el municipio de Guadalupe Victoria, Durango, signada por el ciudadano José Luis Ramos Zepeda, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango, en fecha diez de abril de dos mil dieciocho, consistente en una foja.
- Original de declaración de aceptación de la candidatura, consistente en una foja, signada por la ciudadana Viridiana Rivera Ávalos, en fecha doce de abril de dos mil dieciocho.
- Original de carta bajo protesta de decir verdad, consistente en una foja, signada por la ciudadana Viridiana Rivera Ávalos, en fecha doce de abril de dos mil dieciocho.
- Original de constancia de registro de plataforma electoral del Partido Duranguense, consistente en una foja, signada por el licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.
- Original de carta de no antecedentes penales, consistente en una foja signada por el licenciado Adolfo Alanis González, en su calidad de Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho.
- Acuse original del manifiesto que el Partido Duranguense no realizará precampaña para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa en los quince distritos locales electorales del estado de Durango, con fecha de aviso del siete de febrero de dos mil dieciocho, consistente en una foja.

Adicionalmente, a las trece horas con veintiún minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la oficinalia de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio PD/PRE/103/2018, firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del invocado Instituto Político, por el que informa –entre otras cuestiones- que derivado de las modificaciones y



sustituciones realizadas para cumplir con la paridad de género en el registro de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, así como para cumplir con el requerimiento formulado por este Órgano Electoral Local mediante el oficio IEPC/SE/975/2018, acompaña la lista definitiva de sus candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, en el que se señala la sustitución de sus candidatos propietarios y suplentes en el distrito XII, según se indicó en el diverso oficio PD/PRE/102/2018, quedando conformadas las candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DURANGUENSE, CONFORME AL OFICIO PD/PRE/103/2018		
NOMBRE	DISTRITO	CARÁCTER
Alma Delia Pérez Gloria	I	Propietario
Jessica Lizeth Cisneros Rodríguez	I	Suplente
Carlos Alberto Espino Fraire	II	Propietario
Oscar Daniel Chávez Ríos	II	Suplente
Roberto Carlos Cisneros Rodriguez	III	Propietario
Francisco Ulises Luna Frayre	III	Suplente
Elizabeth Blas Soto	IV	Propietario
Zulma Selene Quiñones López	IV	Suplente
Jesús Salvador Acosta Pérez	V	Propietario
Diego Armando Madera Calderón	V	Suplente
Carlos Hugo Martínez Reza	VI	Propietario
Pedro Montes Guijarro	VI	Suplente
Dalila Diaz Cano	VII	Propietario
Marcia Ramírez Flores	VII	Suplente
José Francisco Acosta Llanes	VIII	Propietario
Roberto Carlos Marrufo Morales	VIII	Suplente
José Montelongo Barrera	IX	Propietario
Luis Ramón García Arámbula	IX	Suplente
Maria Elena Vargas Morales	X	Propietario
Silvia Freyre Higareda	X	Suplente
Ricardo Daniel Franco Madrid	XI	Propietario
Sergio Manuel Ríos de Santiago	XI	Suplente
Maria del Rayo Soto Rodriguez	XII	Propietario
Viridiana Rivera Ávalos	XII	Suplente
Laura Cecilia Jochen Núñez	XIII	Propietario
Rosa Luna Ríos	XIII	Suplente
Francisco Luna Ríos	XIV	Propietario
Alejandro Ramírez Mota	XIV	Suplente
Gloria Alicia Reyes Martínez	XV	Propietario
Maria Ramona Vargas Orona	XV	Suplente

44



En ese sentido y por cuanto hace al desahogo del requerimiento relativo a la presentación del original de la constancia de residencia del ciudadano Carlos Hugo Martínez Reza, conforme a lo establecido en el artículo 69, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del análisis realizado a los anexos acompañados al oficio PD/PRE/102/2018, se advierte que el Partido Duranguense desahogó en tiempo y forma el requerimiento formulado por este Órgano Electoral Local, toda vez que la observación fue subsanada a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, es decir, antes de las diecisiete horas con dos minutos de la misma data, hora en la que concluían las cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción del requerimiento, en el que además se presentó documento original en una foja, de la constancia de residencia por veintiséis años en la localidad General Simón Bolívar, Durango, a nombre del ciudadano Carlos Hugo Martínez Reza, misma que fue signada por el ciudadano Damián Guzmán Cruz, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Municipal 2016-2019 "Unidos en Acción", del cual se advierten dos sellos de los cuales, uno de ellos corresponde a la referida autoridad municipal, mientras que otro corresponde al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

Por otra parte, en relación al requerimiento relativo a la rectificación de la lista de candidaturas por el principio de Mayoria Relativa, para dar cabal cumplimiento al principio de paridad de género al que se refiere el artículo 184, numeral 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 emitidos por este Órgano Electoral Local en los que se señala la forma de postulación de candidaturas atendiendo a los bloques de votación establecidos en el punto de Acuerdo tercero del Acuerdo IEPC/CG09/2018 y de la sustitución formulada por el Partido Duranguense a través del oficio PD/PRE/102/2018, será necesaria la revisión de dos aspectos, es decir, que las ciudadanas María del Rayo Rodríguez Soto y Viridiana Rivera Ávalos, efectivamente cumplen con los requisitos para ser candidatas a Diputada Propietaria y Diputada Suplente, respectivamente, para el Distrito Local Electoral XII en el estado de Durango, así como el cumplimiento de la paridad de ocho candidatos de un género y siete del otro.

En ese orden de ideas, del análisis realizado al expediente de la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto, se desprende lo siguiente:

- a) Respecto al requisito de presentar la solicitud de registro al que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se cumple efectivamente con ello, ya que la solicitud exhibida por dicha ciudadana obra en original, contiene apellido paterno, materno y nombre de la ciudadana, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación, clave de elector, la manifestación de ser postulada como candidata a Diputada Propietaria por el principio de Mayoria Relativa, para el Distrito



Local Electoral XII en el estado de Durango, y la firma autógrafa de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

- b) En relación a la declaración formal de aceptación de la candidatura a la que se refiere el artículo 187, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se tiene por presentado el documento original de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, con la firma autógrafa de la ciudadana, mismo que cuenta con el sello del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.
- c) El requisito relativo a ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del propio partido, mismo al que se refiere el artículo 187, numeral 3 de la Ley Comicial Local, se tiene por cumplido, toda vez que del escrito original de la solicitud de registro, se advierte la manifestación expresa de que la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto fue seleccionada como candidata conforme a las normas estatutarias del Partido Duranguense.
- d) El requisito de ser ciudadana duranguense por nacimiento, al que se refiere el artículo 69, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se tiene por cumplido, toda vez que en el expediente respectivo, obra el acta de nacimiento de la referida ciudadana, quien es originaria de la localidad de El Salto, Durango.
- e) En relación al requisito relativo a la residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ser ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio estatal que no sea menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, contenido en el artículo 69, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se tiene por cumplido, toda vez que en el expediente de las fórmulas de Representación Proporcional, obra el original de la constancia de residencia desde hace veinte años, emitida por el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, el catorce de marzo de dos mil dieciocho.
- f) Por cuanto hace al requisito relativo a encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, previsto en el artículo 69, fracción I de la Constitución Local, se tiene por solventado, ya que obra en el expediente, la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto.
- g) En lo que respecta al requisito de saber leer y escribir, contenido en el artículo 69, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se tiene por cumplido, toda vez que del original de la carta bajo protesta de decir verdad presentada por el partido

que nos ocupa, la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto, manifiesta cumplir con dicho requisito.

- h) Respecto al requisito relativo a tener veintiún años cumplidos al día de la elección, previsto en el artículo 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se tiene por solventado, pues de la credencial para votar y del acta de nacimiento de dicha ciudadana, se advierte que tiene una edad de 56 años.
- i) En relación al requisito de no ser Secretaria, Subsecretaria, Comisionada o Consejera de algún organismo constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidenta Municipal, Sindica o Regidora de algún Ayuntamiento, Servidora Pública de Mando Superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubiese separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes al día de la elección, se tiene por cumplimentado, ya que de la carta bajo protesta de decir verdad, se desprende la manifestación expresa de dicha ciudadana, en el sentido de no poseer alguno de los referidos cargos.
- j) En el caso del requisito de ser Ministro de algún culto religioso, al que se refiere el artículo 69, fracción V de la Constitución Local, se tiene por colmado, pues del original de la carta bajo protesta de decir verdad, se advierte la manifestación expresa de la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto, en el sentido de no ser Ministro de culto religioso alguno.
- k) En lo que respecta al requisito de no haber sido condenada por la comisión de delito doloso alguno, al que se refiere el artículo 69, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se tiene por cumplido, ya que en el expediente respectivo, obra el original de la carta de no antecedentes penales de dicha ciudadana, en la que el Director del Archivo del Poder Judicial del estado de Durango, hace constar que no se encontró antecedente penal alguno en contra de la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto, por lo que de la misma manera, esta manifestación se encuentra en la carta bajo protesta de decir verdad, signada por dicha ciudadana.
- l) Respecto al requisito de presentar la constancia de registro de la plataforma electoral del Partido Duranguense, contenido en el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se tiene por cumplido, ya que en el expediente obra el original de la constancia de registro, signada por el Licenciado David Alonso Arámbula





Quiñones, Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

- m) En relación al requisito del informe de gastos de precampaña al que se refiere el artículo 173, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se tiene por solventado, toda vez que del Acuse del Manifiesto presentado por el Partido Duranguense ante el Instituto Nacional Electoral, se advierte la manifestación de que el señalado ente político, no realizó precampaña en ninguno de los quince distritos locales electorales en el estado de Durango, por lo que en el caso particular del partido político que nos ocupa, resulta innecesaria la emisión de un informe de gastos de precampaña.
- n) Finalmente, por cuanto hace al requisito de la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, al que hace referencia el artículo 270, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se tiene por solventado, ya que del expediente respectivo, se desprende la existencia del documento original en dos fojas, en el que se advierte la aceptación del registro de la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto, como candidata a Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa, para el Distrito Local Electoral XII.

Así también, del análisis realizado al expediente de la ciudadana Viridiana Rivera Ávalos, se desprende lo siguiente:

- a) Respecto al requisito de presentar la solicitud de registro al que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se cumple efectivamente con ello, ya que la solicitud exhibida por dicha ciudadana obra en original, contiene apellido paterno, materno y nombre de la ciudadana, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación, clave de elector, la manifestación de ser postulada como candidata a Diputada Suplente por el principio de Mayoría Relativa, para el Distrito Local Electoral XII en el estado de Durango, y la firma autógrafa de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.
- b) En relación a la declaración formal de aceptación de la candidatura, contenida en el artículo 187, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se tiene por presentado el documento original de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, con la firma autógrafa de la ciudadana, mismo que cuenta con el sello del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.



- c) El requisito relativo a ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del propio partido, mismo al que se refiere el artículo 187, numeral 3 de la Ley Comicial Local, se tiene por cumplido, toda vez que del escrito original de la solicitud de registro, se advierte la manifestación expresa de que la ciudadana Viridiana Rivera Ávalos fue seleccionada como candidata conforme a las normas estatutarias del Partido Duranguense.
- d) El requisito de ser ciudadana duranguense por nacimiento, al que se refiere el artículo 69, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se tiene por cumplido, toda vez que en el expediente respectivo, obra el acta de nacimiento de la referida ciudadana, quien es originaria del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango.
- e) En relación al requisito relativo a la residencia efectiva de tres años al dia de la elección, o ser ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio estatal que no sea menor de cinco años inmediatos anteriores al dia de la elección, contenido en el artículo 69, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se tiene por cumplido, toda vez que en el expediente respectivo obra el original de la constancia de residencia desde hace cuatro años, emitida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango, el diez de abril de dos mil dieciocho.
- f) Por cuanto hace al requisito relativo a encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, previsto en el artículo 69, fracción I de la Constitución Local, se tiene por solventado, ya que obra en el expediente, la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana Viridiana Rivera Ávalos.
- g) En lo que respecta al requisito de saber leer y escribir, contenido en el artículo 69, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se tiene por cumplido, toda vez que del original de la carta bajo protesta de decir verdad presentada por el partido que nos ocupa, la ciudadana Viridiana Rivera Ávalos, manifiesta cumplir con dicho requisito.
- h) Respecto al requisito relativo a tener veintiún años cumplidos al dia de la elección, previsto en el artículo 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se tiene por solventado, pues de la credencial para votar y del acta de nacimiento de dicha ciudadana, se advierte que tiene una edad de 31 años.
- i) En relación al requisito de no ser Secretaria, Subsecretaria, Comisionada o Consejera de algún organismo constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidenta Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento,



Servidora Pública de Mando Superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubiese separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes al día de la elección, se tiene por cumplimentado, ya que de la carta bajo protesta de decir verdad, se desprende la manifestación expresa de dicha ciudadana, en el sentido de no poseer alguno de los referidos cargos.

- j) En el caso del requisito de ser Ministro de algún culto religioso, al que se refiere el artículo 69, fracción V de la Constitución Local, se tiene por colmado, pues del original de la carta bajo protesta de decir verdad, se advierte la manifestación expresa de la ciudadana Viridiana Rivera Ávalos, en el sentido de no ser Ministro de culto religioso alguno.
- k) En lo que respecta al requisito de no haber sido condenada por la comisión de delito doloso alguno, al que se refiere el artículo 69, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se tiene por cumplido, ya que en el expediente respectivo, obra el original de la carta de no antecedentes penales de dicha ciudadana, en la que el Director del Archivo del Poder Judicial del estado de Durango, hace constar que no se encontró antecedente penal alguno en contra de la ciudadana Viridiana Rivera Ávalos, por lo que de la misma manera, esta manifestación se encuentra en la carta bajo protesta de decir verdad, signada por dicha ciudadana.
- l) Respecto al requisito de presentar la constancia de registro de la plataforma electoral del Partido Duranguense, contenido en el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se tiene por cumplido, ya que en el expediente obra el original de la constancia de registro, signada por el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.
- m) En relación al requisito del informe de gastos de precampaña al que se refiere el artículo 173, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se tiene por solventado, toda vez que del Acuse del Manifiesto presentado por el Partido Duranguense ante el Instituto Nacional Electoral, se advierte la manifestación de que el señalado ente político, no realizó precampaña en ninguno de los quince distritos locales electorales en el estado de Durango, por lo que en el caso particular del partido político que nos ocupa, resulta innecesaria la emisión de un informe de gastos de precampaña.



- n) Finalmente, por cuanto hace al requisito de la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, al que hace referencia el artículo 270, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se tiene por solventado, ya que del expediente respectivo, se desprende la existencia del documento original en dos fojas, en el que se advierte la aceptación del registro de la ciudadana María del Rayo Rodríguez Soto, como candidata a Diputada Local por el principio de Mayoria Relativa, para el Distrito Local Electoral XII.

De este modo, se concluye que del análisis realizado a los documentos presentados por el Partido Duranguense al sustituir las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa en el Distrito Local Electoral XII con la finalidad de desahogar el requerimiento formulado por este Órgano Electoral Local, las ciudadanas María del Rayo Rodríguez Soto y Viridiana Rivera Ávalos, satisfacen correctamente los requisitos a los que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En diverso aspecto y en aras de verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas por el Principio de Mayoria Relativa, postuladas por el Partido Duranguense, derivadas de la sustitución efectuada a través del oficio PD/PRE/102/2018, se advierte que la conformación de su lista de candidaturas por el principio de Mayoria Relativa se encuentra representada por ocho hombres y siete mujeres.

Por lo que atendiendo a lo establecido en los incisos a) y b) del punto de Acuerdo tercero del Acuerdo IEPC/CG09/2018, se tiene que el orden de los distritos locales electorales de mayor a menor votación válida emitida a favor del Partido Duranguense durante el Proceso Electoral 2015-2016 y por ende, la conformación de los tres bloques de distritos es la siguiente:

Conformación de bloques de acuerdo a la votación válida emitida a favor del Partido Duranguense durante el Proceso Electoral 2015-2016		
Votos	Distrito	Bloques
1192	15	Bloque 1
735	8	
576	14	
487	13	
447	6	
405	9	
313	1	



248	5	Bloque 2
239	4	
239	3	
239	2	Bloque 3
185	12	
172	7	
132	10	
103	11	

De esta forma, analizando lo establecido en el inciso c) del punto de Acuerdo tercero del Acuerdo IEPC/CG09/2018, relativo a que en cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género, en correlación con la integración de la lista de candidaturas del Partido Duranguense una vez efectuada la sustitución a la que se refiere el oficio IEPC/CG09/2018, se advierte lo siguiente:

Verificación del principio de paridad de género en cada uno de los bloques de candidaturas postuladas por el Partido Duranguense			
Bloque	Distrito	Género de la candidatura de carácter propietaria	Paridad por bloque
Bloque 1	15	M	3 Hombres 2 Mujeres
	8	H	
	14	H	
	13	M	
	6	H	
Bloque 2	9	H	3 Hombres 2 Mujeres
	1	M	
	5	H	
	4	M	
	3	H	
Bloque 3	2	H	3 Mujeres 2 Hombres
	12	M	
	7	M	
	10	M	
	11	H	

M. Mujer
H. Hombre



En esa tesitura, se tiene que en cada bloque se han postulado fórmulas cuyo número no excede de tres postulaciones de un mismo género, toda vez que el primer y segundo bloque se conforman por tres candidaturas representadas por hombres y dos por mujeres, mientras que el tercer y último bloque se integra por tres candidaturas representadas por mujeres y dos por hombres.

Asimismo, tomando en consideración que conforme a lo establecido en el inciso d), del punto tercero del multicitado Acuerdo, al menos uno de los tres bloques deberá estar encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque podrá conformarse a criterio o libre determinación del partido político que nos ocupa, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas de un mismo género en los dos distritos con menor votación de cada bloque, se tiene que la postulación de candidaturas del Partido Duranguense, cumple efectivamente con este criterio por las razones siguientes:

- a) En el caso particular, el primer bloque es encabezado por fórmula integrada por una mujer, lo cual se aprecia en el distrito local electoral número quince.
- b) Los dos distritos con menor votación en cada bloque, son los siguientes:

Distritos con menor votación en cada bloque		
Bloque	Distrito	Género de la candidatura de carácter propietaria
Bloque 1	13	M
	6	H
Bloque 2	4	M
	3	H
Bloque 3	10	M
	11	H

M. Mujer
H. Hombre

De esta forma, se tiene que la conformación de las candidaturas postuladas por el Partido Duranguense una vez desahogado el requerimiento efectuado por este Órgano Electoral Local, cumple con cabalidad, lo dispuesto en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Colegiado para el caso particular de la postulación de candidaturas por el principio de Mayoria Relativa; máxime que el requerimiento formulado por este Órgano Electoral Local fue subsanado en tiempo, es decir, antes de las diecisiete horas con dos minutos, del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho.



XXIII. Que tal y como previamente se ha señalado, los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en su caso, para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación válida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se considerará la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.



- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.
- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayría Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayría Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una formula integrada por el género femenino.

XXIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;



- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos o candidatas, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXV. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa, cumple con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoria Relativa que presentó el catorce de abril de dos mil dieciocho, así como con la documentación respectiva de cada uno de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, y una vez que desahogó el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a



lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Dirección.

- XXVI. En conclusión, se observa que las solicitudes de registro de candidatos por el principio de Mayoria Relativa del Partido Duranguense, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, que fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con la solicitud se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.
- XXVII. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XXVIII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XXIX. Para el caso de que el Partido Duranguense considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate



de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral I del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Duranguense, el registro de sus candidatos a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expedase al Partido Duranguense la constancia respectiva.

TERCERO. Se otorga al Partido Duranguense un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que este figure en la boleta electoral en términos del considerando XXIX.

CUARTO. Comuníquese esta determinación al Partido Duranguense, para los efectos a que haya lugar.



QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018
 REGISTRO DE CANDIDATOS | SIRC



PARTIDO DURANGUENSE | PD
 MAYORÍA RELATIVA

Distrito	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
I	Pérez	Gloria	Alma Delia	Propietario	M
	Cisneros	Rodríguez	Jessica Lizeth	Suplente	
II	Espino	Fraire	Carlos Alberto	Propietario	H
	Chavez	Rios	Oscar Daniel	Suplente	
III	Cisneros	Rodríguez	Roberto Carlos	Propietario	H
	Luna	Freyre	Francisco Ulises	Suplente	
IV	Blas	Soto	Elizabeth	Propietario	M
	Quiñones	López	Zulma Selene	Suplente	
V	Acosta	Pérez	Jesús Salvador	Propietario	H
	Madera	Calderon	Diego Armando	Suplente	
VI	Martinez	Reza	Carlos Hugo	Propietario	H
	Montes	Guijarro	Pedro	Suplente	
VII	Diaz	Cano	Dalila	Propietario	M
	Ramirez	Flores	Marcia	Suplente	
VIII	Acosta	Llanes	José Francisco	Propietario	H
	Marrufo	Morales	Roberto Carlos	Suplente	
IX	Montelongo	Barrera	José	Propietario	H
	García	Arambula	Luis Ramon	Suplente	
X	Vargas	Morales	Maria Elena	Propietario	M
	Freyre	Higareda	Silvia	Suplente	
XI	Franco	Madrid	Ricardo Daniel	Propietario	H
	Ríos	De Santiago	Sergio Manuel	Suplente	
XII	Rodríguez	Soto	María del Rayo	Propietario	M
	Rivera	Ávalos	Viridiana	Suplente	
XIII	Jechen	Núñez	Laura Cecilia	Propietario	M
	Luna	Ríos	Rosa	Suplente	
XIV	Luna	Ríos	Francisco	Propietario	H
	Ramírez	Mota	Alejandro	Suplente	
XV	Reyes	Ramírez	Gloria Alicia	Propietario	M
	Vargas	Orona	María Romana	Suplente	



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No. 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado